



REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Índice, Tomo CXXX, 01 de septiembre de 2023, Periódico Oficial No. 51

Últimas Reformas

Publicado en el Periódico Oficial No. 32,
Índice, Sección III, de fecha 21 de junio del 2024, Tomo CXXXI.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el cual tiene por objeto regular al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California el cual es un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, teniendo como objetivos principales, brindar Asistencia Social en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales en el diseño de políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y realización de diversas actividades en materia de Asistencia Social, en la prestación de servicio de guardería y preescolar para niñas y niños así como la operación de centros de asistencia social, orientación y asistencia jurídica así como el desarrollo integral para personas de la tercera edad, mujeres, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes y en general a todas las personas y grupos en situación vulnerable.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés social teniendo como objetivo el crear y establecer las bases y procedimientos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para que promueva los servicios de asistencia social y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en la esfera de sus competencias que establecen la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social, la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley de la Familia para el Estado de Baja California y demás normatividades aplicables en materia de Asistencia Social, así como la participación de los sectores social y privado.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Asistencia Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Playa de Rosarito, Baja California;
- III. **DIF Estatal:** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;



- IV. **DIF Municipal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California;
- V. **DIF Nacional:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. **Estado:** El Estado de Baja California;
- VII. **Junta de Gobierno:** Órgano superior encargado de aprobar y vigilar los programas, planes, acciones y presupuestos del DIF Municipal;
- VIII. **Ley:** Ley de Asistencia Social;
- IX. **Ley Estatal:** Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California;
- X. **Municipio:** El Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- XI. **Patronato:** El Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- XII. **Personas Adultas Mayores:** Son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o en tránsito en territorio nacional;
- XIII. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XIV. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
Fracción Reformada P.O. 21-06-2024
- XV. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; y
Fracción Reformada P.O. 21-06-2024
- XVI. **Sistema Estatal de Asistencia Social:** Sistema integrado por secretarías estatales en materia de asistencia social, DIF Estatal, Bienestar social Municipal y DIF Municipal con el objetivo de conjuntar, difundir y hacer accesibles los diversos apoyos, servicios y programas.

CAPÍTULO II PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA ASISTENCIA SOCIAL



Artículo 4.- Con fundamento en la Ley de Asistencia Social, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California y el presente Reglamento son personas beneficiarias a la recepción de los servicios de Asistencia Social, las siguientes:

- I. Niñas, niños y adolescentes que se encuentren afectados por:
 - a) Estado de abandono o en situación de calle;
 - b) Desnutrición u obesidad;
 - c) Sujetos a maltrato o expuestos a ser víctimas de explotación, corrupción o cualquier delito que afecte su desarrollo e integridad física y mental;
 - d) En situación de migración o repatriados;
 - e) Niñas, niños y adolescentes vulnerables que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primarias ubicadas en el Municipio; y
 - f) En general todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo.
- II. Mujeres en períodos de gestación o lactancia, madres solteras con hijas e hijos menores de 18 años, migrantes e indígenas carentes de recursos económicos, víctimas de abandono, maltrato o en situación de explotación;
- III. Personas Adultas mayores que se encuentren en desamparo, maltrato, marginación, con discapacidad o que ejerzan la patria potestad de alguna niña, niño y/o adolescente;
- IV. Personas con Discapacidad en situación vulnerable;
- V. Personas en estado de abandono o indigencia;
- VI. Personas que, por su condición económica desfavorable, falta de instrucción o alfabetización, requieren de servicios asistenciales;
- VII. Mujeres Víctimas de la comisión de cualquier delito, con especial atención a víctimas de violencia familiar;
- VIII. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren con enfermedades terminales, con dependencia alcohólica o farmacodependencia, privadas de su libertad por causas penales, o de personas desaparecidas y que por ello queden en estado de abandono;



- IX.** Habitantes del medio rural o urbano marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- X.** Personas afectadas por desastres;
- XI.** Personas Indígenas migrantes, desplazadas o Personas que transitoriamente se encuentren en el Municipio y que requieran de la asistencia social;
- XII.** Padres solteros o jefes de familia en situación económica desfavorable y que ejerzan la patria potestad de alguna niña, niño y/o adolescente;
- XIII.** En general todas las personas y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran los servicios de Asistencia Social para su protección y su plena integración al bienestar; y
- XIV.** Las demás que estipule la Ley de Asistencia Social, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California y demás normatividades en materia de Asistencia Social dentro de la esfera de las competencias municipales.

Artículo 5.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California (DIF Municipal) es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Municipio de Playas de Rosarito, Baja California en materia de Asistencia Social.

CAPÍTULO III DE LA FUNCIONES DEL DIF MUNICIPAL

Artículo 6.- El DIF Municipal para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I.** Promover y prestar servicios de salud en materia de Asistencia Social, en coordinación con el Sistema Estatal de Asistencia Social y los Sistemas Federal y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II.** Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III.** Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a las personas sujetas de Asistencia Social;
- IV.** Promover e impulsar el sano crecimiento físico y mental de las niñas y niños coadyuvando con la Federación y Gobierno del Estado de Baja California en materia de Asistencia Social, mediante la oferta y la prestación del servicio de



guardería y preescolar, en apoyo preferente de las familias de escasos recursos que así lo requieran;

- V.** Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños, adolescentes y las personas jóvenes;
- VI.** Apoyar los servicios de asistencia social que realicen instituciones de asistencia social privada, asociaciones civiles en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de personas adultas mayores desamparadas y de personas con discapacidad sin recursos;
- VII.** Llevar a cabo acciones en materia de prevención y de rehabilitación de personas con discapacidad, en centros no hospitalarios como sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- VIII.** Realizar estudios e investigaciones sobre Asistencia Social con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno Federal o del Estado;
- IX.** Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la Asistencia Social;
- X.** Realizar estudios e investigaciones en materia de Discapacidad;
- XI.** Prestar servicios de terapias psicológicas, talleres, asistencia jurídica en materia de lo familiar, asesorías jurídicas y orientación social a la familia, a niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad reduciendo su vulnerabilidad y fortaleciendo su desarrollo integral;
- XII.** Participar en programas de rehabilitación física, psicológica, social y ocupacional de las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal;
- XIII.** En el ejercicio de sus funciones el DIF Municipal pondrá a disposición de la Autoridad judicial competente los elementos para la protección de niñas, niños y adolescentes o de personas mayores de 18 años de edad que por enfermedad o cualquier otra causa que lo provoque no tenga capacidad de comprender el significado del hecho;
- XIV.** En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el DIF Municipal actuará en coordinación con las demás dependencias municipales, la Federación y el Estado según la esfera de su competencia que las normatividades en materia de Asistencia Social le otorguen; y



- XV.** Las demás que se establezcan en disposiciones jurídicas en materia de Asistencia Social en el ámbito de competencia Municipal.

Las anteriores funciones se ejecutarán de conformidad con los programas aprobados por la Junta de Gobierno, tomando siempre en consideración las propuestas que el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia exponga con fundamento en normatividades legales en materia de Asistencia Social.

Artículo 7.- Los servicios de salud en materia de Asistencia Social que se presten como servicios públicos a la población en general a nivel Estatal o Municipal por las Instituciones de Seguridad Social y los organismos de carácter social y privado, se seguirán rigiendo por los ordenamientos específicos que les son aplicables, estarán facultados para aplicar las disposiciones de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, siempre y cuando en determinadas materias específicas de salud se celebre convenio entre las autoridades sanitarias del Estado y el Ayuntamiento de Playa de Rosarito, Baja California.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL DIF MUNICIPAL

Artículo 8.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el DIF Municipal contará con los siguientes órganos superiores:

- I. Junta de Gobierno; y
- II. Dirección General.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Titular de la Secretaría General;
- IV. Titular de la Presidencia del Patronato del DIF Municipal;
- V. Titular de la Tesorería Municipal;
- VI. Titular de la Sindicatura Municipal;
- VII. Titular de la Secretaría de Bienestar Social;
- VIII. Regidora o Regidor que preside la Comisión de Bienestar Social;
- IX. Regidora o Regidor que preside la Comisión de La Familia; y



- X. Las demás que apruebe el Cabildo.

CAPÍTULO V DEL PATRONATO DE DIF MUNICIPAL

Artículo 10.- Para la consecución de sus fines el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio contará con un organismo de apoyo o auxiliar que se denominará Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo 11.- El Patronato se integrará por un mínimo de cinco personas, las cuales no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna. La Persona Titular de la Presidencia Municipal designará y removerá a la persona Titular del Patronato. Las demás personas integrantes serán seleccionadas por la persona que preside el Patronato.

Artículo 12.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros anuales del DIF Municipal;
- II. Apoyar las actividades del DIF Municipal y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del DIF Municipal y el cumplimiento cabal de sus objetivos; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 13.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran para dar cumplimiento a sus objetivos como organismo auxiliar y de apoyo al DIF Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 14.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al DIF Municipal con las facultades que establezcan las Leyes de la materia y las que la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia otorgue a ésta en casos especiales;



- II. Aprobar los programas operativos anuales, presupuestos de ingresos y egresos del DIF Municipal, informes de actividades y estados financieros anuales; para ser turnados al Cabildo Municipal en los términos que establece la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California;
- III. Presentar propuestas de Reglamentos internos del DIF Municipal a la Comisión de la Familia;
- IV. Aprobar los manuales de procedimientos y de servicios a la población;
- V. Designar y remover a propuesta de la persona titular del DIF Municipal a las personas servidoras públicas adscritas a la paramunicipal tales como personas titulares de subdirecciones y coordinaciones;
- VI. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones que emita la Auditoría Superior del Estado de Baja California y personas auditoras externas;
- VII. La aceptación de donaciones de bienes será conforme a lo estipulado en la Norma Técnica 38 Aceptación de Donaciones de Playas de Rosarito, Baja California;
- VIII. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- IX. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que se celebren con Dependencias y Entidades públicas y privadas;
- X. Aprobar los programas de mediano plazo a que quedarán sujetos los servicios del DIF Municipal en materia de asistencia social, en base a los programas sectoriales y prioridades presupuestales a que este sujeto;
- XI. Analizar y en su caso aprobar la propuesta del Plan Operativo Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de La Familia;
- XII. Vigilar que los programas y presupuestos sean ejercidos de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal vigente; y
- XIII. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 15.- Para el estudio y propuestas de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención a las tareas asistenciales la Junta de Gobierno podrá integrar los Comités Técnicos necesarios. Estos Comités estarán integrados por las personas representantes que para tal efecto designen las Dependencias y Entidades competentes. Las personas integrantes nombraran por mayoría a la persona coordinadora y de no llegar a un acuerdo la



persona titular de la Junta de Gobierno tendrá la facultad de elegir a la coordinadora o coordinador.

Artículo 16.- Cuando los trabajos encomendados a los Comités Técnicos deriven en propuestas, estas deberán ser presentadas a la Junta de Gobierno para su aprobación por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.

Artículo 18.- La persona titular del DIF Municipal será designado y removido por la persona titular de la Presidencia Municipal; y deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ciudadanía Mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Contar con residencia probada de 5 años en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; y
- IV. Contar con experiencia probada en Administración Pública y en materia de Asistencia Social.

Artículo 19.- La persona titular del DIF Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros semestrales acompañados de los comentarios que estimen pertinentes a los reportes;
- III. Presentar para su conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, los presupuestos de ingresos y egresos anuales, los programas operativos anuales e informes de actividades trimestrales y estados financieros trimestrales del DIF Municipal;
- IV. Expedir y autorizar los nombramientos de las empleadas y empleados del DIF Municipal y llevar las relaciones laborales de acuerdo a las disposiciones legales;
- V. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del DIF Municipal, con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno, celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal;
- VI. Actuar en representación del DIF Municipal con facultades que establezcan las Leyes, para los actos de dominio, de administración, y para pleitos y cobranzas,



con todas las facultades inherentes al mandato de esta naturaleza y aun las que requieran cláusula especial de conformidad con el Código Civil vigente, autorizándolo enunciativa más no limitativamente para presentar todo tipo de demandas y querellas, desistirse de las mismas y otorgar el perdón, acudir a desistirse del juicio de amparo, y las demás que sean necesarias para representar al organismo descentralizado que se crea, ante todos los Tribunales ya sea Estatal o Federal, sea cual fuere la materia. Asimismo, se le faculta para sustituir en todo o en parte el presente mandato a favor de persona alguna;

- VII.** Someter a consideración de la Junta de Gobierno los nombramientos de las personas titulares de las Subdirecciones y Coordinaciones del DIF Municipal;
- VIII.** La contratación y remoción del personal del DIF Municipal estará sujeta a lo que establece la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, al Reglamento Interior y respetando las disposiciones y convenios laborales con el Sindicato de Burócratas;
- IX.** Dirigir y controlar el funcionamiento del DIF Municipal de conformidad con las disposiciones que emita la Junta de Gobierno de conformidad con el presente Reglamento y demás Leyes aplicables;
- X.** Contratar la prestación de servicios técnicos o profesionales de personas por tiempo determinado o para la solución de casos concretos previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XI.** Realizar todos aquellos actos o espectáculos públicos, lícitos y permitidos por la Ley, que tengan por objeto recaudar recursos económicos, los que habrán de destinarse al sostenimiento de la misma Institución o para la ejecución de sus programas; y
- XII.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento o la Junta de Gobierno conforme a disposiciones aplicables en materia de Asistencia Social.

CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DIF MUNICIPAL

Artículo 20.- La persona titular del DIF Municipal a efectos de cumplir con sus funciones se auxiliará de las siguientes Subdirecciones:

- I.** Subdirección Operativa; y
- II.** Subdirección Administrativa.



Artículo 21.- La Subdirección Operativa, es un órgano del DIF Municipal cuya función será el promover, coordinar, desarrollar y vigilar la ejecución de los planes y programas que en materia de asistencia social realice el DIF Municipal, para lo cual contará con las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Trabajo Social;
- II. Coordinación de Violencia de Género e Intrafamiliar;
- III. Coordinación de Escuela para Familias;
- IV. Coordinación de Centros Integradores de Bienestar Social;
- V. Coordinación de Personas con Discapacidad;
- VI. Coordinación de las Personas Adultas Mayores;
- VII. Coordinación de Programas Alimentarios; *Fracción Reformada P.O. 21-06-2024*
- VIII. Coordinación de Psicología; *Fracción Reformada P.O. 21-06-2024*
- IX. Coordinación de Desayunadores Comunitarios;
- X. Coordinación de Estancias Infantiles; y
- XI. La Unidad Básica de Rehabilitación.

Las atribuciones de las personas titulares de las coordinaciones están estipuladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo 22.- La Subdirección Administrativa, es el órgano del DIF Municipal que tiene a su cargo la administración, desarrollo y optimización de los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la entidad; y para auxiliarse en el cumplimiento de sus objetivos contará con el Departamento de Contabilidad que se encargará de la comprobación, contabilización del gasto público del DIF Municipal, y la elaboración de los estados financieros y estarán bajo su cargo las siguientes Coordinaciones:

- I. Coordinación de Relaciones Públicas;
- II. Coordinación de Comunicación Social;



- III. Coordinación de Recursos Humanos y Materiales; y
- IV. Coordinación de Informática y Transparencia.

Artículo 23.- Las funciones específicas de las Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos, Unidades Administrativas y de los demás puestos de trabajo de las personas servidoras públicas adscritas al DIF Municipal se especificarán en los manuales operativos y de descripción de puestos que apruebe la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DEL DIF MUNICIPAL

Artículo 24.- El patrimonio del DIF Municipal se integra con:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio y los constituyen el patrimonio de la asistencia pública del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que Las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás generosidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos, que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la Ley; y
- VI. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.

CAPÍTULO IX DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 25.- Con el objeto de ampliar la cobertura de las acciones municipales en materia de Asistencia Social, incluyendo los servicios de salud el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California a través del DIF Municipal promoverá la celebración de convenios entre éste, los Gobiernos Federal y Estatal, a fin de:

- I. Establecer programas conjuntos;



- II. Promover la conjunción de los niveles de Gobierno en la aportación de recursos financieros;
- III. Distribuir y coordinar acciones entre las partes, de manera proporcional y equitativa;
- IV. Coordinar y promover programas para el establecimiento y apoyo para la asistencia social, tanto en instituciones de carácter público como en las de carácter privado; y
- V. Fortalecer el patrimonio del propio DIF Municipal.

Artículo 26.- El DIF Municipal en la medida de sus posibilidades y capacidades, promoverá los programas de los Sistemas Nacionales y Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, debiendo suscribir ambos, los convenios de colaboración y apoyo que sean necesarios.

Artículo 27.- El Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California a través del DIF Municipal podrá celebrar convenios o contratos para la concentración de acciones de asistencia social con los sectores social y privado, con el objeto de coordinar su participación social que coadyuve a la realización de los objetivos de DIF Municipal.

CAPÍTULO X DE LAS PERSONAS ADSCRITAS AL DIF MUNICIPAL

Artículo 28.- Las relaciones de trabajo entre DIF Municipal y las personas empleadas se sujetarán a la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como al Reglamento Interior de Trabajo de los Servidores Públicos y Empleados al Servicio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y Organismos Paramunicipales.

Artículo 29.- Las personas trabajadoras adscritas al DIF Municipal deberán contar con seguridad social, debiendo estar incorporados a un Instituto de seguridad social o al régimen que corresponda a los trabajadores del Gobierno Municipal.

Artículo 30.- Para lo no previsto en este Reglamento y con el objeto de que el DIF Municipal cumpla debidamente con sus funciones, se estará a lo que disponga la Ley de Asistencia Social, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Junta de Gobierno, el Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California y las demás normatividades aplicables en materia de Asistencia Social.



TRANSITORIOS

Del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. P.O. 01 de septiembre de 2023

DADO en Sesión Ordinaria de Cabildo en Playas de Rosarito, Baja California el día 13 de julio del año 2023 se crea el nuevo Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

PRIMERO: Se instruye a la persona Titular de la Secretaría General para que se envíe el presente Reglamento Municipal para que se publique en los términos de Ley.

SEGUNDO: Se aboga el REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. publicado en el Periódico Oficial el 15 de mayo de 2009.

TERCERO: Se abrogan las últimas reformas publicadas el 25 de octubre de 2019 y la reforma del 19 de septiembre de 2022 del REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

CUARTO: Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias al presente Reglamento.

QUINTO: La persona Titular de la Secretaría General contará con un término de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, para hacer del conocimiento a las personas titulares del Gobierno Central y Descentralizado del Presente Reglamento.

SEXTO: Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se instruye a la Secretaría General para que el presente Reglamento se publique en dos diarios de mayor circulación de la localidad, en la página de Transparencia del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal para conocimiento de la Ciudadanía.

SÉPTIMO: Se instruye a la persona titular del DIF Municipal para que inicien con los trabajos de Reforma del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito.

TRANSITORIOS

De las Reformas al Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. P.O. 21-junio-2024

PRIMERO: Se instruye a la Persona Titular de la Secretaría General para que se envíe las reformas al **Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio**



de Playas de Rosarito, Baja California; para que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Baja California conforme a los términos de Ley.

SEGUNDO: El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO: Se reforma la Fracción XIV del artículo 3; se reforma la fracción XV del Artículo 3; se reforma la fracción VI del Artículo 21; y se reforma la fracción VII del artículo 21.

CUARTO: La Persona Titular de la Secretaría General contará con un término de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, para hacer del conocimiento a la Persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito de la Reforma al Reglamento presente.

DADO en Sesión Extraordinaria de Cabildo en Playas de Rosarito, se reforma el Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que lo suscriben María Ana Medina Pérez Regidora integrante del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y Presidenta de la Comisión de la Familia, Secretaria Silvia María Dagnino Montaña y Vocal María de los Ángeles Gómez.